



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 11001400305520200063200

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 430, 431, 468 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILLIAM OMAR REALPE ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05700455900068519.

1. Por la suma de **\$50.237.580,75**, por concepto de capital incorporado en el pagare objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a la tasa de 23.55% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 3 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.
3. Por la suma de **\$1.544.834,70**, por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas entre febrero de 2020 a septiembre del mismo año, contenidas en el título aportado como base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados en el capital anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta la fecha en que se verifique su pago a la del 23.55 E.A., siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.
5. Por la suma de **\$4.220.061,06**, por concepto de intereses de plazo, generados sobre el capital de cuotas en mora correspondientes a los meses de febrero de 2020 y septiembre del mismo año, liquidados a una tasa del 15.70% E.A.

6. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., SE DECRETA el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con **FMI No. 50C-1934905** líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

7.- Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **ALCALDE LOCAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL BIEN A SECUESTRAR**; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C. G. P, y el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, expedido por el Consejo de Bogotá D.C. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

8. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se **RECONOCE** al Dr. **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO**, como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2af5029e5a36538d689c6ae158007061ace4fb70d7c33fd3634706e0d08024a

Documento generado en 12/11/2020 06:49:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**